

b) Sifones, trescientos treinta y un pesos con cincuenta y tres centavos (\$331,53), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

c) Refajos y mezclas, ciento diez pesos con sesenta y nueve centavos (\$110,69), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2022.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

CERTIFICACIÓN 003 DE 2022

(diciembre 6)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2023.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4°, de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: “Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.”

2. Que las tarifas aplicables para 2022 fueron ajustadas mediante Certificación 03 de 2021, quedando en \$262 por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de licores, aperitivos y similares; en \$178 por grado de alcohol unidad de 750 c.c. de vinos y aperitivos vnicos, y; en \$41 pesos por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12,53%.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2023 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2022 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos noventa y cinco pesos (\$295).
- Para vinos y aperitivos vnicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos pesos (\$200).
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cuarenta y seis pesos (\$46) por cada grado alcoholimétrico.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2022.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

CERTIFICACIÓN 004 DE 2022

(diciembre 6)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2023.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece que: “Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del

índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.”

3. Que las tarifas aplicables para 2022 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2021, quedando en \$2.800 por cajetilla de 20 cigarrillos y \$223 por gramo de picadura, rapé o chimú.

4. Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que “En noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12,53%”

5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2022 será del 16,53%.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1° de enero de 2023, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.263) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos sesenta pesos (\$260)

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2022.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

CERTIFICACIÓN 005 DE 2022

(diciembre 6)

por la cual se certifica el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales, y la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos, para el año 2023.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.

2. Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol, entre \$110 y \$440 (valor base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.

3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 05 de 2021, quedando un rango en pesos por litro de alcohol, entre \$133 y \$524 para el año 2022.

4. Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2022, aproximando el resultado al peso más cercano.

5. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.

6. Que, mediante comunicado de prensa del 5 de diciembre de 2022, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 12,53%.

CERTIFICA:

1. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2023, será entre ciento cincuenta pesos (\$150) y quinientos noventa pesos (\$590).

2. Que, para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2023, es de 12,53%.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2022.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).